

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 196

TEGUCIGALPA. 1.º DE NOVIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.953

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Concédese una licencia y nóbrase un sustituto—Autorízase el gasto de \$ 15 00—Derógase el acuerdo de 20 de junio de 1896 y mándase pagar la cantidad de \$ 7.50—Se autoriza el gasto de \$ 124.75—Autorízase el gasto de \$ 5 00—Autorízase el gasto de \$ 53 50—Se autoriza el gasto de \$ 8 00—Se autoriza el gasto de \$ 10 00—Resuélvese de conformidad una solicitud—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Nóbrase al Coronel don José Antonio Pacheco Jefe del primer Batallón de milicias de esta capital—Se admite al Teniente-Coronel don Juan Agustín Franco su renuncia de Comandante Local del distrito de Valle de Angeles, nombrando en su lugar, internamente, al Subteniente don Anselmo Bueso—Se admite al Capitán don Jesús Frutos su renuncia de Comandante Local del distrito de Santa Rita, departamento de Copán, nombrando en su lugar al Teniente-Coronel don Miguel Castillo—Se resuelve de conformidad una solicitud—Resuélvese de conformidad una solicitud—Autorízase el gasto de \$ 500.00—Se autoriza el gasto de \$ 118 50—Nóbrase al Comandante 1.º don Manuel Milla Mayor de Plaza de la sección militar de Trujillo—Resuélvese de conformidad una solicitud—Asígnase la cantidad de \$ 60 00 para gastos de traslación de un empleado—Derógase el acuerdo de 26 de octubre de 1894 y asígnase una pensión de montepío a la menor Rosa Osorio, nombrando a la señora Josefa Flores administradora de dicha pensión

AVISOS

GUERRA

Concédese una licencia y nóbrase un sustituto

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al Comandante del vapor "Tatambala," Teniente-Coronel don Zacarías H. Alvarado, y

2.º—Nombrar para sustituirlo al General don Francisco García, con el sueldo de ley.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 15 00.

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 15 00, equivalentes a diez días de licencia con goce de sueldo concedidos al Subcomandante de la barra del Motagua, Teniente J. Zenón Rivera.

La imputación se hará a la partida 1.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese,

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Derógase el acuerdo de 20 de junio de 1896 y mándase pagar la cantidad de \$ 7.50

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1900.

Vista la solicitud de la señora Beltrana Aguilar, de esta ciudad, en que, como heredera ab-intestato de su padre legítimo don Cosme Aguilar, muerto el 19 de abril del año próximo pasado, pide se le pague el último saldo de la pensión de montepío de que disfrutaba, correspondiente a tres meses veinte días.

Oído el informe del Director General de Rentas, resulta: que sólo se le adeudan \$ 7 50, rezago de quince días; y

Considerando, que por acuerdo de 20 de junio de 1896 se concedió a don Cosme Aguilar el montepío de \$ 15 00 mensuales, y que, por haber fallecido, ha caducado esta pensión y debe pagarse a sus herederos el último saldo en descubierto y derogarse el citado acuerdo. Por tanto, y de conformidad con la práctica establecida, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar la caducidad de la referida pensión de montepío y derogado el susodicho acuerdo de 20 de junio de 1896; y

2.º—Mandar pagar a la peticionaria, sin perjuicio de otros herederos, el último saldo de \$ 7.50.

La imputación deberá hacerse a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General del año económico anterior.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 124 75.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 124.75, con que el Comandante de Armas del departamento de Yoro habilitó a cuarentasiete reclutas que prestarán servicio de guarnición en Puerto Cortés.

La imputación deberá hacerse a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 5 00

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00, importe de cuarenta uniformes de tropa, a \$ 2.50 cada uno, para la guarnición del departamento de las Islas de la Bahía, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 52 50.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 52 50, con que el Comandante de Armas del departamento de Intibacá habilitó, durante siete días, a una comisión militar ocupada en el transporte de elementos de guerra a la capital.

La imputación deberá hacerse a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 8 00

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA

Autorizar el gasto de \$ 8 00, importe de un uniforme para un cadete á que se ha dado de alta en el Estado Mayor y Escuela de Cadetes, que deberán entregarse al Jefe del cuerpo.

La imputación se hará á la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 10 00.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, invertidos en los funerales del Teniente Maximiliano Reyes, de Goascorán, muerto en la guarnición de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del Doctor don Alberto Membreño, de la capital, en que hace dimisión de su grado de Coronel del Ejército y pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento, y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA.

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Miguel Antonio Alvarado, de la capital, en que hace dimisión de su grado de Teniente del Ejército y pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se invoca

Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA.

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del señor Paulino Cruz, de Santa Ana, de este departamento, en que hace dimisión de su grado de Subteniente del Ejército y pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Nómbrese al Coronel don José Antonio Pacheco Jefe del primer Batallón de milicias de esta capital.

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar en propiedad Jefe del primer Batallón de milicias de la capital al Coronel don José Antonio Pacheco, con el sueldo de ley, y

2.º—Rendir las gracias por sus servicios al encargado del mismo, Comandante 1.º don Salvador Ortiz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se admite al Teniente-Coronel don Juan Agustín Franco su renuncia de Comandante Local del distrito de Valle de Angeles, nombrando en su lugar, interinamente, al Subteniente don Anselmo Bueso.

Tegucigalpa 5 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Teniente-Coronel don Juan Agustín Franco su renuncia de Comandante Local del distrito de Valle de Angeles, de este departamento, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar interinamente para sustituirlo al Subteniente don Anselmo Bueso, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se admite al Capitán don Jesús Frutos su renuncia de Comandante Local del distrito de Santa Rita, departamento de Copán, nombrando en su lugar al Teniente-Coronel don Miguel Castillo

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Capitán don Jesús Frutos su renuncia de Comandante Local del distrito de Santa Rita, sección militar de Copán, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en propiedad para sustituirlo al Teniente-Coronel don Miguel Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Juan Vidaurreta, de Santa Bárbara, en que hace dimisión de su grado de Subteniente del Ejército y pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, lo que acredita con una información ad-perpetuam autorizada por el Juzgado de Letras de aquel departamento, á falta, por la no existencia de su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del miliciano de primera categoría Modesto Castro, de Macnelizo, departamento de Santa Bárbara, para que se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que es hijo único de don Cancio Castro, persona mayor de sesenta años, á quien atiende con sus cuidados y trabajo personal, lo que acredita con la respectiva partida de nacimiento y testimonio de la Municipalidad de su dicho domicilio; y

Considerando que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 2.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas le extenderá el correspondiente boleto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del miliciano de segunda categoría Simeón Medina, de Danli, para que se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que padece de congestiones pulmonares que lo incapacitan para las fatigas del soldado, lo que acredita con el testimonio del Cirujano de la guarnición de aquella plaza; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 1.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boleto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 500.00

Tegucigalpa: 6 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 500.00, que deberán entregarse al Comandante de Armas del departamento de Gracias, para que los invierta en la terminación del edificio para cuartel y cárceles.

La imputación se hará á la partida 6.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 118 50.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 118.50, que se entregarán al Archivero del Ministerio, don Sebastián R. Pastor, para el pago de varios útiles comprados en este comercio para servicio de esta oficina, como sigue: \$ 45.00, por tres libros en blanco y tres resmas de papel de oficio, á don José de la Rosa Reyes; \$ 24.00, por cuatro libros copiadores, á los señores C. W. Campbell; \$ 24.00, por cuatro resmas de papel de oficio, á don Pablo Uhler; y \$ 24.00, por mil sobres grandes á don Santos Soto.

La imputación deberá hacerse á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese al Comandante 1.º don Manuel Milla, Mayor de Plaza de la sección militar de Trujillo.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Nombrar en propiedad al Comandante 1.º don Manuel Milla, Mayor de Plaza

de la sección militar de Trujillo, con el sueldo de ley; y

2.º—Rendir las gracias por sus servicios al interino Capitán don Federico Bulnes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resúlvase de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1900.

Vista la solicitud del miliciano de primera categoría Luis Fernández, de San Juan de Flores, de este departamento, en que pide se le exoneren en absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que adolece de impedimento físico de la mano izquierda, que lo incapacita para las fatigas del soldado, lo que acredita con certificado de dos facultativos y testimonio del Cirujano de la guarnición de esta plaza; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 1.º del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boleto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Asígnase la cantidad de \$ 60.00, para gastos de traslación de un empleado

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar \$ 60.00 al Comandante 1.º don Manuel Milla, de Gracias, para sus gastos de traslación á Trujillo, como Mayor de Plaza de aquella sección militar.

La imputación deberá hacerse á la partida 2.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Asígnase la cantidad de \$ 10.00 para gastos de traslación de un empleado

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar \$ 10.00 al Subteniente Anselmo Bunes para sus gastos de traslación al Valle de Angeles, como Comandante Local de aquel distrito.

La imputación deberá hacerse á la partida 2.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Derógase el acuerdo de 26 de octubre de 1894 y asígnase una pensión de montepío á la menor Rosa Osorio, nombrando á la señora Josefa Flores administradora de dicha pensión.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1900.

En vista de la información seguida por la Comandancia de Armas del departamento sobre la conducta de la pensionista de montepío doña María Encarnación Osorio, de Comayagüela, y del dictamen desfavorable del Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 6.º, título XXV, de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

1.º—Derogar el acuerdo de 26 de octubre de 1894, por el cual se concedió á dicha señora la pensión de montepío de \$ 12.50 mensuales para atender á la crianza y educación de la menor Rosa Osorio, hija natural del Capitán Carlos Soa.

2.º—Asignar la misma pensión de \$ 12.50 á la menor Osorio, que caducará al cumplir veintitrés años ó antes si contrae matrimonio; y

3.º—Nombrarle administradora de la pensión á la señora Josefa Flores, de Comayagüela.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

PEDRO J. MEMBREÑO,

Juez de Paz propietario del Juzgado único de esta jurisdicción, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue:—“Juzgado único de Paz.—La Igualdad: dieciséis de octubre de mil novecientos.—De conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política; 13, 397, 408 y 412 del Código Penal; 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos, decretáse en forma prisión provisional á los reos Pablo y Ciriaco García Vásquez y Paulino Cortés Cruz, por el delito de lesiones menos graves, mediante concurrencia, lugar en que hubo riña tumultuaria, de la que resultaron heridos Pablo y Francisco García Vásquez, de este domicilio, el jueves seis de septiembre de este año, como á la una de la mañana, en la casa de Gregorio García Alvarado, en el camino de la villa de esta población. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno contraído al Alcalde de estas cárceles y otro al señor Agente de Policía de este municipio, para lo conveniente al tiempo de recibir á los presuntos reos, siempre que se logre su captura: haciendo constar que Pablo García Vásquez es de veinticuatro años, hondureño, sin instrucción primaria, labrador, soltero y vecino de este pueblo, y se encuentra ya capturado; Paulino Cortés Cruz, como de diecisiete años de edad, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, redondo, color trigueño, imberbé, pelo negro, viste pantalón y chaqueta, de estatura de pequeña estatura, no sabe leer ni escribir, tiene habla afeminada; puede tocar guitarra y se dedica á la venta como carretero. Ciriaco García Vásquez es como de veintidós años de edad, célibe, jornalero, hondureño, no

sabe leer ni escribir, de este domicilio, imberbe, pelo lizo, negro, grueso, carirredondo, varioloso, color trigueño, bajo de estatura, viste pantalón y chaqueta, descalzo. A los enjuiciados, adquirido, y los otros dos, lograda su captura, de oficio se les administrará justicia como lo previene la ley, para lo cual quedan en plena comunicación; y no habiéndose podido adquirir los reos Paulino Cortés Cruz y Ciríaco García Vásquez, por no estar en la jurisdicción, según el informe que antecede en las diligencias que con tal fin se han practicado, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyos términos municipales hubiese motivos para inferir que los indicados se encuentran; promúlguese este decreto en "La Gaceta," periódico oficial, fijese también en la tabla de avisos de esta Jadicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Notifíquese.—Pedro J. Membreño.—Ciraco M. Pérez.—Arcadio Portillo.—Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico que si apareciesen en vuestras jurisdicciones los reos mencionados, ordenéis su captura, y remitirlos, con las debidas seguridades, á las cárceles de este pueblo, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios prestará cada vez que legalmente sea requerido.

La Iguala. 16 de octubre de 1900.
1 Pedro J. Membreño.

Se solicita un plantel en jurisdicción de los pueblos de Aramecina y Curarén.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha 30 de julio último se ha presentado al Poder Ejecutivo don Andley Blair Evelyn Goeling, como representante de "The Aramecina Gold and Silver Mining Co. Limited," pidiendo que se conceda á ésta un plantel de ocho hectáreas, sito en la confluencia de la Quebrada Honda con el río Apazaco, en jurisdicción de los pueblos de Aramecina y Curarén, y comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, la Quebrada Honda y cerro de El Quebrachal; al sur, la loma de El Tempisque, río de Apazaco de por medio; al oriente, la loma de El Limón; y al poniente, el camino que conduce á la mina El Porvenir y trabajos de Genaro Maldonado. Asimismo solicita, para los trabajos de explotación y beneficio de la sociedad, el uso de las aguas de la Quebrada Honda y río Apazaco.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1900.
11—21—31 Francisco Aitschul.

VICENTE ZÚNIGA.

Juez de Paz propietario de este pueblo, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber, que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra el reo Marcos Mejía Murillo, como de veintitrés años de edad, soltero, de profesión desconocida y de este vecindario, por haberse evadido de la cárcel pública de este pueblo, con fractura de la puerta de la misma, en donde se encuentra con auto de prisión, decretado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ruperto Figueroa, en la cual se ha dictado el auto que literalmente dice.

"Juzgado de Paz—Minas de Oro: diecinueve de septiembre de mil novecientos.—Agré-

guese á sus antecedentes la certificación de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta sección y confirmada por la Suprema de Tegucigalpa, en la cual se declara improcedente el amparo interpuesto por el Abogado don Salvador Aguirre á nombre del procesado Marcelino Cáliz; y resultando de las anteriores diligencias mérito bastante para decretar la prisión provisional de los enjuiciados Marcos Mejía Murillo y Marcelino Cáliz, procesado el primero de ellos por haberse evadido de estas cárceles, en donde se encontraba con auto de prisión, decretado por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ruperto Figueroa; y el segundo por conivencia en dicha evasión, onya custodia se le había confiado en su carácter de Alcalde auxiliar de este pueblo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, decretáseles formalmente y expidáse los mandamientos respectivos á quienes corresponda, para los efectos del artículo 1.760 del mismo Código; y mediante á que el reo Marcelino Cáliz se encuentra en la actualidad preso en las cárceles de Comayagua, dirijase suplicatorio al señor Juez de Letras del departamento para que se sirva notificarle esta providencia y recibirle su declaración indagatoria, sin perjuicio de continuar este Juzgado practicando todas las demás diligencias que faltan para la conclusión del mismo, y de librarse las requisitorias correspondientes á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República para la captura del reo Marcos Mejía Murillo, por no encontrarse en esta jurisdicción é ignorarse su paradero, remitiéndose asimismo copia certificada de esta providencia al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación, artículo 1.765 del Código de Procedimientos.—Notifíquese y fijese en la tabla de avisos de este Juzgado.—Zúñiga.—Domingo Urbina.—Abelardo Urbina." Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, en nombre de la ley exhorto y requiero á Uds. para que, en caso que dicho reo sea habido en vuestras jurisdicciones, os sirváis ordenar su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, para lo que haya lugar, ofreciéndos igual reciprocidad en semejantes casos y cuando sea legalmente requerido por Uds. Y, en consecuencia, cito, llamo y emplazo al procesado Marcos Mejía Murillo para que, en el perentorio término de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente aviso, comparezca á este Juzgado para notificarle la providencia de que se ha hecho mérito, y para que use del derecho de defensa que la ley le concede, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. Filiación del reo: estatura baja, delgadito, lampiño, pelo crespo, ojos brotados, trigueño, con una cicatriz en la frente, viste pantalón y chaqueta, y entre veces se calza, de trato suave, anda acompañado de una joven que se llama Marcos Garay, y se asegura que reside en el Manacal ó Copante, jurisdicción de Potrerillos, en el departamento de Cortés.

Exsendido en Minas de Oro, á los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos.—Vicente Zúñiga.—Domingo Urbina.—Eduardo R. Bonilla 4

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento hace saber que en unas diligencias seguidas á solicitud de la señora Virginia Galo de Cabezas se ha dictado el fallo que dice "Juzgado de Letras.—Choluteca seis de octubre de mil novecientos.—Vista la solicitud presentada por la señora Virginia Galo de Cabezas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Pespire, con-

traída á pedir se le conceda la representación de su esposo don Nicolás Cabezas, en virtud de que, desde el mes de julio del corriente año, se ha ausentado ó desaparecido del pueblo de Pespire, lugar de su domicilio, sin saberse hasta la fecha su paradero y sin haber dejado apoderado que administre sus bienes, perjudicando de esta manera los intereses de la sociedad conyugal, pues los pocos que actualmente existen se encuentran enteramente abandonados. Acompañó á su solicitud las certificaciones que acreditan el matrimonio celebrado entre don Nicolás Rivera Cabezas y la peticionaria, y la fe de nacimiento de ésta, en la cual consta que nació el 19 de octubre de 1876. Pidió, además, para comprobar los extremos á que se contrae su solicitud, se examinasen, por medio del Juez de Paz de Pespire, á los testigos Olayo Castro, Hipólito Cruz, Téflio Martel y Juan B. Molina, vecinos de aquel lugar.—Resulta: que con citación del Fiscal se mandó recibir, por el Juez de Paz de lo Civil de Pespire, la información de testigos ofrecida, y agregar á esta solicitud los documentos presentados.—Resulta: que librada la comunicación correspondiente al Juez de Paz mencionado, éste examinó á los testigos Hipólito Cruz, Olayo Castro R. y Juan B. Molina, quienes declararon contenidos en ésta, que no les tocan las generales de ley, que es cierto que don Nicolás Cabezas, desde el mes de julio del corriente año, se desapareció del pueblo de Pespire, lugar de su domicilio, y hasta la fecha se ignora el lugar de su paradero, y que no saben que haya dejado algún representante, creyendo más bien que no ha dejado ninguno que lo declarado les consta de ciencia cierta por ser vecinos del citado pueblo y por que es pública y notoria la desaparición del señor Cabezas. El Secretario del Juzgado de Paz dió fe de conocer á los testigos.—Considerando que con los documentos presentados y con la información testifical que antecede, se han comprobado los extremos que exige el artículo 1.364 del Código de Procedimientos, y que la señora Virginia Galo de Cabezas es mayor de edad, por lo cual es procedente acceder á la presente solicitud.—Por tanto, este Juzgado, en nombre de la República y en observancia de la disposición citada y de los artículos 1.363, 1.365 y 1.366, Código de Procedimientos, y 150, 152, 156, 157 y 189, inciso 1.º, del Código Civil, falla, nombrando curadora, para el solo efecto de la representación de la persona de don Nicolás Cabezas y de la administración de sus bienes, á doña Virginia Galo de Cabezas.—Fijese este nombramiento en la tabla de avisos de este Juzgado y publíquese en "La Gaceta."—Notifíquese.—Cristóbal Canales.—Felipe Aguirre, Secretario."

Es conforme.
Choluteca 23 de octubre de 1900
1—v FELIPE AGUIRRE

JESUS RIVERA,

Juez de Paz de esta demarcación, á todos los demás Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en este Juzgado, el día once del corriente mes, se decretó prisión provisional contra Evaristo López, de este vecindario y de filiación ignorada, por lesiones ejecutadas en la persona de don José Joaquín Rodezno hijo; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para notificarle dicho auto y ser oído, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlo á las cárceles de esta villa con toda seguridad.

Juzgado de Paz de la villa de Guarita. —Septiembre dieciocho de mil novecientos. Con testigos.—J. Rivera.—José E. Castillo. —Crisanto de J. Serrano. 11

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que don Rubén Sánchez ha denunciado el terreno nacional "El Capulín," sito en el término municipal de Santa Ana de Yaguare, y compuesto como de doscientas hectáreas, lindando al norte y al oeste, con terrenos del pueblo, al este, con el de Santa Rosa, de la propiedad de doña María C. de Williams, y al sur, con "La Tajada," del denunciante; y que una parte del terreno es propio para la agricultura y el resto para la cría de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Choluteca 26 de septiembre de 1900
4—5 B. S. ALEGRIA